

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No.	2020-00352
PROCESO:	VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE:	DMG GRUPO HOLDING S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DEMANDADA:	CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar, según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se diga que se encuentra en archivo adjunto. El documento en el que se dice se otorga poder, aunque tiene firma del otorgante no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

2.- Allegue certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, como lo exige el art. 406 del C.G.P., pues, aunque se anuncia como anexo a la demanda no fue aportado.

3.- Acompañe certificado de avalúo catastral vigente (año 2020) del inmueble objeto del proceso, a fin de determinar la cuantía del presente asunto, toda vez que también fue mencionado como anexo sin que obre en el expediente.

4.- Conforme el art. 82 num 11 y art. 406 inciso final del C.G.P., aclare el dictamen pericial de que trata el último normativo, el cual además de indicar el tipo de división procedente debe contener la partición.

5.- Excluya las pretensiones 2 y 3, pues la primera es una medida cautelar y la otra, relacionada con la partición es asunto que debe estar contenido en el dictamen como se indicó en el numeral anterior.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0580f375a4a54cdd65c68777b00408f585fb948ff9f1ad536939b173ab239c81**
Documento generado en 30/10/2020 08:38:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**